

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión, informándole que dentro del término procesal la parte activa a través de su apoderado judicial allego escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 028/

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICACIÓN: 760013103018-2021-00235-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: GUILLERMO JOSÉ VALENCIA VALENCIA

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 384 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., para tramitar la acción verbal de Restitución de Bien Inmueble, en contra del señor GUILLERMO JOSÉ VALENCIA VALENCIA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de este auto en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y en concordancia con inciso quinto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.016.062.776 y portador de la Tarjeta Profesional No. 359.383 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc